



CXIII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

Procedimiento Tributario No Contencioso en materia Municipal

Mg. Rodolfo Martín Ríos Diestro

Procedimientos Tributarios

Los procedimientos tributarios regulados en el Código Tributarios son:

- 1. Procedimiento de Fiscalización
- 2. Procedimiento de Cobranza Coactiva
- 3. Procedimiento Contencioso Tributario
- 4. Procedimiento No Contencioso Tributario

Procedimiento No Contencioso Tributario

Definición.

El procedimiento no contencioso consiste en un conjunto de actos administrativos procesales que conducen a la declaración de la Administración de un derecho o una situación jurídica que incidirá en la determinación de la obligación tributaria del deudor tributario.

En el procedimiento no contencioso tributario, la pretensión del interesado no está orientada a impugnar un acto administrativo sino declaración de parte de la Administración de un derecho o una situación jurídica que afecta los intereses del administrado.

Procedimiento No Contencioso Tributario

Base legal.

En procedimiento no contencioso se sustenta en el **Derecho de Petición** previsto en el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política de Perú.

Los artículos 106º y 107º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regulan el derecho de petición administrativa.

Los artículos 162º y 163º del Texto Único Código Tributario – Decreto Supremo Nº 133-2013-EF regulan el trámite de los procedimientos no contenciosos.

Procedimiento No Contencioso Tributario

Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) Nº 3842-2-2007

El procedimiento no contencioso se inicia con una solicitud por parte del interesado cuya pretensión no está orientada a la impugnación de un acto administrativo en particular, sino a la declaración por parte de la Administración de una situación jurídica que incidirá en la determinación de la obligación tributaria que ha de corresponderle.

Tipos de Procedimiento No Contencioso

1. Vinculados a la determinación de la obligación tributaria.
2. No vinculados a la determinación de la obligación tributaria.

Procedimientos no contencioso vinculados a la determinación de la deuda tributaria

■ Código Tributario. Artículo 59º.- Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación tributaria:

- a) El deudor tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica la deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Procedimiento no contencioso vinculado a la determinación de la deuda tributaria

Definición

Es el procedimiento no contencioso que tiene por objeto directo establecer los elementos que configuran la existencia (o no existencia) de obligación tributaria, el hecho generador, la base imponible, el deudor tributario y la cuantía del tributo.

Su regulación está prevista en el Código Tributario.

Procedimientos no contencioso vinculados a la determinación de la deuda tributaria

- Solicitud de devolución.
- Solicitud de compensación.
- La Prescripción.
- La Exoneración e inafectación.
- Solicitud de inscripción o baja de código en el Registro de Contribuyentes.
- Otros.

Procedimiento no contencioso no vinculados a la determinación de la deuda tributaria

Definición

Es el procedimiento no contencioso que no guarda vinculación directa con la existencia (o inexistencia) de obligación tributaria, el hecho generador, la base imponible, el deudor tributario y la cuantía del tributo. La pretensión del administrado tiene incidencia en la determinación de obligaciones de carácter no tributario con la Administración.

Su regulación está prevista en la Ley Nº 27444.

Procedimiento no contencioso no vinculados a la determinación de la deuda tributaria

- Procedimiento de ingreso como recaudación (SPOT)
- Devolución de costas
- Recuperación de bienes comisados
- Incorporación o exclusión del Régimen de Buenos Contribuyentes.
- Otros.

Procedimientos No Contenciosos - Plazos

1. Vinculados a la determinación de la obligación tributaria:

Deben ser resueltas y notificadas en el plazo no mayor de 45 días hábiles.

2. No vinculados a la determinación de la obligación tributaria:

Se aplica lo dispuesto en la Ley Nº 27444 (Excepción: se aplicará lo establecido en el Código Tributario y normas tributarias en aspectos del procedimiento regulados expresamente en ella.)

Procedimientos No Contenciosos - Impugnación

1. Vinculados a la determinación de la obligación tributaria:

Son apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las solicitudes de devolución que serán reclamables. En caso de no resolverse en el plazo de 45 días hábiles, se podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada la solicitud.

2. No vinculados a la determinación de la obligación tributaria:

Contra las resoluciones que resuelven procedimientos no contenciosos, se aplican los recursos previstos en la Ley Nº 27444.

Principales Procedimientos No Contenciosos

- Solicitud de devolución
- Solicitud de Prescripción
- Solicitud de Compensación
- Solicitud de inscripción o baja de código en el Registro de Contribuyente.
- Otros

Solicitud de devolución

- El pago indebido se produce cuando un sujeto realiza un pago sin que exista obligación tributaria.
- El pago en exceso se produce cuando existiendo obligación tributaria para el pago este se realiza por error de hecho o de derecho con exceso al monto debido.

Solicitud de devolución

RTF Nº 10710-1-2008 – Jurisprudencia de observancia obligatoria

El Tribunal Fiscal es competente para pronunciarse, en la vía de queja, sobre la legalidad de los requerimientos que emita la Administración durante la fiscalización o verificación iniciada a consecuencia de un procedimiento no contencioso de devolución, en tanto no se haya notificado la resolución que resuelve el pedido de devolución, o de ser el caso, las resoluciones de determinación o multa u órdenes de pago.

Solicitud de devolución

RTF Nº 08743-7-2008

Respecto a la falta de resolución de las solicitudes de devolución por parte de la Administración, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162º y 163º del Código Tributario, en concordancia con su artículo 135º, la quejosa puede dar por denegada su solicitud e interponer recurso de reclamación ante la misma Administración, por lo que la queja deviene en improcedente.

Solicitud de devolución

RTF Nº 1025-2-2003 - Jurisprudencia de observancia obligatoria

Resulta admisible el recurso de reclamación de resoluciones que resuelven solicitudes de devolución interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar la devolución

Solicitud de Compensación

- La compensación es un medio de extinción de la obligación tributaria y se produce cuando los sujetos obligados al pago son acreedores y deudores entre si.
- La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente por la Administración Tributaria con los créditos por tributos, sanciones e intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente y con saldos a favor por exportación u otro concepto similar.
- Su regulación está prevista en el artículo 40º del Código Tributario.

Solicitud de Compensación

RTF Nº 3995-7-2016

Para para que opere la compensación tiene que verificarse que respecto de una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez, lo que en el caso de autos no se advierte, pues la solicitud de compensación está referida a pagos registrados a nombre de la recurrente, respecto de deuda acotada a otra persona, lo que no procede conforme con el criterio establecido por este Tribunal en la Resolución N° 05257-2-2004 de 23 de julio de 2004, según la cual uno de los requisitos para que opere la compensación es la reciprocidad, es decir, que los sujetos obligados al pago sean acreedores y deudores entre sí; por lo que no cabe la compensación de créditos de un tercero con deuda tributaria ajena, por cuanto el tercero no tiene la posición de deudor frente a la Administración y, por tanto, no posee deuda propia que se deba compensar, siendo que en el supuesto que existieran pagos indebidos a favor de la recurrente, éstos no podrían compensarlos con las deudas de un tercero.

Solicitud de Prescripción

- La prescripción en materia tributaria consiste en la extinción, por el transcurso del tiempo, de la acción del acreedor tributario de exigir el cumplimiento de la prestación tributaria, de realizar la determinación de la obligación tributaria así como de establecer infracciones y sanciones.
- La prescripción no es un medio de extinción de la obligación tributaria.

Prescripción

RTF Nº 09217-7-2007 – Jurisprudencia de observancia obligatoria

El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos tipificadas en el numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario es de 4 años.

Prescripción

- Solo puede ser declarada a pedido de parte.
- No procede que la Administración Tributaria declare de oficio la prescripción.
- Se tramita como un procedimiento no contencioso.
- La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Prescripción

RTF Nº 11996-4-2013

De acuerdo con reiterado criterio adoptado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia como la contenida en las Resoluciones Nº 3312-1-2002, 1156-5-2003, 2830-5-2009 y 12116-4-2010, la apelación contra la resolución emitida respecto de una solicitud no contenciosa será admitida vencido el plazo de 15 días previsto en el artículo 146º del Código Tributario, toda vez que no existe monto a pagar y siempre que se hubiera formulado dentro del término de seis meses que dicha norma establece.

Solicitud de inscripción y/o baja de código de contribuyente

- Es un procedimiento que tiene por objeto la inscripción o baja ante el Registro de Contribuyentes de Municipalidad Distrital o Provincial para efecto de su registro como contribuyente de tributos municipales.
- Se tramita como un procedimiento no contencioso tributario.
- La resolución que resuelve el procedimiento es apelable ante el Tribunal Fiscal.

Solicitud de inscripción y/o baja de código de contribuyente

RTF Nº 4528-7-2016

La recepción de declaraciones juradas de autoavalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes no afecta el derecho de propiedad del deudor tributario ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, lo que no implica que se les esté reconociendo algún derecho de propiedad, que como se ha dicho no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria, criterio establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 05520-2-2006 y 04362-7-2011.

Muchas gracias!